



RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: **R.R.A.I./1009/2023/SICOM**

RECURRENTE: ***** ***** *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
BENITO JUÁREZ DE OAXACA

COMISIONADA PONENTE: JOSUÉ SOLANA
SALMORAN

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTIUNO DE MARZO DE DOS
MIL VEINTICUATRO.** - - - - -

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 1009/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por *********, en lo sucesivo **el Recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA**, en lo sucesivo **el Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

RESULTANDOS:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio **201173123000163**, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

*“De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y en atención a los principios que rigen la generación la información los que deben cumplir con las siguientes características: accesibles, es decir, estar disponibles para la mayor cantidad de usuarios, deben ser integrales, deben detallar los elementos que lo componen, gratuitos, su obtención no debe generar ningún cobro, además de no ser discriminatorios, y ante ello, se generan medios tecnológicos para que cualquier persona pueda disponer de los mismos, oportunos, es decir, deben estar actualizados, y permanentes y; se debe conservar en el tiempo, de origen primario porque devienen de la fuente inicial y legibles, es decir, que pueden ser interpretados por equipos electrónicos en formatos abiertos y de libre uso, por lo que: **SOLICITO QUE SU RESPUESTA NO SEA ENTREGADA EN FORMATO DE IMAGEN, Y SI OTORGA ENLACES, QUE LOS MISMOS SE PUEDAN COPIAR Y***



PEGAR O ESTÉN VINCULADOS PREVIAMENTE, YA QUEDE NO SER ASÍ, SE VIOLENTA CON LOS PRINCIPIOS SEÑALADOS.

Por lo anterior y, en atención a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito:

1. Cuenta la universidad con indicadores que midan y/o monitoreen el avance o impacto de acciones que implementa la Universidad en materia sustentabilidad relacionada con la infraestructura educativa?

a. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre indicadores que midan y/o monitoreen el avance o impacto de acciones que implementa la Universidad en materia sustentabilidad relacionada con la infraestructura educativa, señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información

2. Cuenta la universidad con indicadores que midan y/o monitoreen el avance o impacto de la implementación de las siguientes acciones que implementa la Universidad en materia sustentabilidad relacionada con la infraestructura educativa?

- a. Plantas de tratamiento de aguas residuales.
- b. Sistemas de riego automatizado
- c. Captación de agua pluvial
- d. Baño ahorrador de agua
- e. Luminarias ahorradoras tipo led
- f. Gestión de residuos
- g. Sustitución de la vegetación
- h. Movilidad e Inclusión
- i. Arquitectura bioclimática
- j. Reemplazo de Aire acondicionado

a. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre indicadores que midan y/o monitoreen el avance o impacto de las siguientes acciones que implementa la Universidad en materia sustentabilidad relacionada con la infraestructura educativa, señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información

- a. Plantas de tratamiento de aguas residuales.
- b. Sistemas de riego automatizado
- c. Captación de agua pluvial
- d. Baño ahorrador de agua
- e. Luminarias ahorradoras tipo led
- f. Gestión de residuos
- g. Sustitución de la vegetación
- h. Movilidad e Inclusión
- i. Arquitectura bioclimática
- j. Reemplazo de Aire acondicionado

b. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre el gasto por anualidad (de los últimos 10 años) de las siguientes acciones que implementa la Universidad en materia sustentabilidad relacionada con



la infraestructura educativa, señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información

- k. Plantas de tratamiento de aguas residuales.
- l. Sistemas de riego automatizado
- m. Captación de agua pluvial
- n. Baño ahorrador de agua
- o. Luminarias ahorradoras tipo led
- p. Gestión de residuos
- q. Sustitución de la vegetación
- r. Movilidad e Inclusión
- s. Arquitectura bioclimática
- t. Remplazo de Aire acondicionado” (Sic)

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número OF/ST/EMG/176/2023, de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, signado por el Mtro. Enrique Mayoral Guzman, Secretario Técnico, sustancialmente en los siguientes términos:

“...

LIC. EN D. MANUEL JIMÉNEZ ARANGO.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UABJO.

P R E S E N T E.

En atención a su similar con número UABJO/UT/0499/2023, de fecha 30 de octubre del año en curso, recibido en esta Secretaría a mi cargo el día de hoy, a través del cual hace referencia a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 201173123000163; por este medio, le informo respetuosamente que, lo ahí requerido no está dentro de las atribuciones de la Secretaría Técnica de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.

En consecuencia, existe imposibilidad de contestar lo requerido en la Solicitud de Acceso a la Información Pública de mérito.

...” (SIC)

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando en el rubro de **Razón de la interposición** lo siguiente:



“El sujeto obligado refiere que la información solicitada no está en la secretaría técnica, sin embargo, esta no es la única área de la universidad que pudiera dar respuesta a la solicitud, con lo que se violenta el principio de máxima publicidad, en virtud de que no se realizó una búsqueda profunda en todas las áreas necesarias para dar respuesta” (Sic)

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción X, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 39, 42 y 43 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante vigente, el Comisionado Josué Solana Salmorán, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./1009/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO

Mediante proveído de fecha siete de diciembre del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos y ofreciendo pruebas, a través del oficio número UABJO/UT/575/2023 de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Benito Juárez de Oaxaca, anexando las pruebas documentales, consistentes en copia simple del oficio número DRS/141/2023 de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, signado por el Dr. Carlos Espinoza Najera, Director de Responsabilidad Social Universitaria; copia simple del oficio número OF/ST/EMG/176/2023 de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, signado por el Mtro. Enrique Mayoral Guzmán, Secretario Técnico; y copia simple del oficio número DOSU/366/2023 de fecha nueve de noviembre de dos mil





veintitrés, signado por el L.C.P. Julio Cesar Mora Pérez, Director de Obras y Servicios Universitarios; en los siguientes términos:

- **Oficio número UABJO/UT/575/2023**

“ ...

I. (...)

Esta Unidad de Transparencia determina que, por el contenido y naturaleza de la información solicitada, de acuerdo a las atribuciones que corresponden a cada área de la administración universitaria, esta sea solicitada a la Secretaría Técnica con el oficio UABJO/UT/0499/2023 de fecha 30 de octubre del 2023 y a la Dirección de Obras y Servicios Universitarios con el oficio UABJO/UT/500/2023.

II. *Con fecha 9 de noviembre se dio respuesta a la solicitud con los oficios OF/ST/EMG/176/2023 y el DOSU/366/2023 suscritos por el Secretario Técnico y el director de la Dirección de Obras y Servicios Universitarios respectivamente.*

III. *Con fecha 24 de noviembre del 2023 derivado de la revisión diaria que se realiza a la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado de "Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados" fue notificado con acuerdo firmado por usted en unión a su Secretaria de Acuerdos de fecha 23 de noviembre de 2023 la admisión del presente Recurso de Revisión. A consecuencia de lo anterior esta Unidad de Transparencia realizo la investigación del expediente para saber el motivo de la interposición del recurso ya que el motivo era: **"El sujeto obligado refiere que la información solicitada no está en la secretaría técnica, sin embargo, esta no es la única área de la universidad que pudiera dar respuesta a la solicitud, con lo que se violenta el principio de máxima publicidad, en virtud de que no se realizó una búsqueda profunda en todas las áreas necesarias para dar respuesta"***

IV. *Derivado del punto anterior esta Unidad de Transparencia a través de esta ponencia realizo las gestiones correspondientes para modificar la respuesta complementando la respuesta dada en un primer momento dirigiendo el oficio UABJO/UT571/2023 al Director de Responsabilidad Social de este sujeto obligado, recibiendo como respuesta el oficio: DRS/141/2023 mismo que solicitamos pueda ser remitido al solicitante hoy recurrente para cumplir así con la solicitud materia de este Recurso de Revisión.*

MANIFESTACIONES Y ALEGATOS

PRIMERO. *Como se advierte en lo expuesto en el capítulo de ANTECEDENTES del presente oficio esta Unidad de Transparencia cumplió*



realizando las diligencias correspondientes para que obtuviera cabal respuesta a la solicitud.

SEGUNDO. Con lo expresado en el capítulo de ANTECEDENTES se entrega la información solicitada, misma que cumple con los requisitos de la solicitud por lo que, con lo actuado por este Sujeto Obligado se tiene por cumplida la Solicitud de Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Derivado de lo anterior, es procedente solicitar a esa ponencia que en su resolución en el presente asunto sea sobreseído por haber ya cumplido con la entrega de información correspondiente modificando así la respuesta inicial dada en un primer momento, en términos del artículo 155 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.” (SIC)

- **Oficio número DRS/141/2023**

“ ...

Al respecto, me permito informarle lo siguiente:

1.- En lo que respecta a lo señalado en este punto, esta dirección no cuenta con indicadores que midan y/o monitoreen el avance o impacto de acciones que implementa la universidad en materia de sustentabilidad relacionada con la infraestructura educativa.

2.- De acuerdo a lo mencionado en este punto, esta dirección no cuenta con indicadores que midan y/o monitoreen el avance o impacto de la implementación de las acciones indicadas en la solicitud implementada en la universidad en materia de sustentabilidad relacionada con la infraestructura educativa. Así mismo, no contamos con el gasto por anualidad (de los últimos 10 años) de las acciones señaladas en dicha solicitud.

Cabe hacer mención, que esta Dirección actualmente se encuentra elaborando proyectos en materia de planta de tratamiento de aguas residuales, captación de agua pluvial y gestión de residuos sólidos urbanos universitarios para la Facultad de Ciencias Químicas, Rectoría Edificio "A" y Ciudad Universitaria, respectivamente.” (SIC)

- **Oficio número OF/ST/EMG/176/2023**

“ ...

En atención a su similar con número UABJO/UT/0499/2023, de fecha 30 de octubre del año en curso, recibido en esta Secretaría a mi cargo el día de hoy, a través del cual hace referencia a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 20117312300016;: por este medio, le informo



respetuosamente que, lo ahí requerido no está dentro de las atribuciones de la Secretaria Técnica de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.

En consecuencia, existe imposibilidad de contestar lo requerido en la Solicitud de Acceso a la Información Pública de mérito." (SIC)

- **Oficio número DOSU/366/2023**

“...

Por lo que al efecto señalo:

*Respecto al numeral 1, inciso a), **NO EXISTE** un documento en donde se encuentre los indicadores que midan y/o monitoreen el avance o impacto de acciones en materia de sustentabilidad relacionada con la infraestructura educativa de esta Universidad.*

Ahora bien, respecto a lo requerido en el punto número 2 del inciso a), b), c), e), i), j), esta Universidad no cuenta con indicadores que midan y/o monitoreen el avance o impacto de la implementación de: Plantas de tratamiento de aguas residuales, sistemas de riego automatizado, captación de agua pluvial, arquitectura bioclimática, reemplazo de Aire acondicionado y luminarias ahorradoras tipo led, en virtud de que esta Universidad, no tiene implementado las primeras 4 de acciones mencionadas en materia de sustentabilidad.

Así mismo, referente a las acciones solicitadas en los incisos d), g), h) esta Dirección informa que dicha solicitud no es clara respecto a que tipo se refiere, ya que la misma puede ser conforme a lo siguiente:

- *Baño ahorrador de agua: especificar si se trata de sanitarios, regaderas, lavabos, etc.*
- *Sustitución de la vegetación: especificar a qué tipo Jornada, etc)*
- *Movilidad (especificar: académica, vehicular, peatonal, patines, silla de rueda, etc.) Inclusión (Que tipo de discapacidad, de género, etc.)*

En relación a la acción de gestión de residuos, es importante señalar que esa función se encuentra establecida dentro del objetivo específico de la Dirección de Responsabilidad Social, conforme Manual General de Organización de esta Universidad, por lo que es la responsable de informar respecto a este tipo de acción en materia de sustentabilidad, por lo tanto, esta Dirección se encuentra imposibilitada para dar respuesta a este requerimiento.

Continuando con el análisis a la solicitud de información, respecto al punto a), esta Universidad al no contar con indicadores que midan y/o monitoreen el avance o impacto de acciones en materia de sustentabilidad relacionada con





la infraestructura educativa, en consecuencia, **NO EXISTE** un documento donde se muestren indicadores.

Ahora bien, respecto al punto b), donde se requiere el documento en donde se encuentra el gasto por anualidad (de los últimos 10 años) de las acciones que implementa la Universidad en Materia de sustentabilidad relacionada con la infraestructura educativa, esta Dirección no cuenta con la citada información, no obstante, y de acuerdo al Manual General de Organización de esta Universidad, considera que los documentales pueden encontrarse en poder de la Secretaría de Finanzas.

..." (Sic)

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 1,2,3,74, 93 fracción IV inciso a), y 147 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 23 y 25 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante vigente, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente el oficio de alegatos rendido por el Sujeto Obligado, así como de las documentales anexas al mismo, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se resolvería con las constancias que obrarán en el expediente.

SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción VIII y 147 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,





CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), e interponiendo medio de impugnación el día veintiuno de noviembre del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia,





Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.





En este sentido, conforme al artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de **revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento**, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo.

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO.

Primeramente, es necesario que de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Constitución Local, consagran el derecho de acceso a la información. En este sentido, el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tiene por objetivo brindar a las y los particulares una forma de ejercer dicho derecho.

En esta línea, el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca señala que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Dicho





derecho se ejerce sobre “toda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad”. Asimismo, es posible limitar de forma excepcional aquella información considerada como reservada y confidencial”.

De esta forma, la información pública, es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su acceso.

Lo anterior atendiendo la obligación establecida en el artículo 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el que señala que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, en la Ley General y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. se establece el procedimiento para realizar y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

La obligación de brindar respuestas completas respecto a lo solicitado deriva del principio de máxima publicidad, el cual se encuentra definido en el artículo 8, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como “toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática”

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y textos siguientes:





“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

En el presente caso, derivado de las constancias en el expediente al rubro indicado, se desprende que el particular requirió al sujeto obligado información relativa a los indicadores con los que cuenta la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, específicamente:

1. Cuenta la universidad con indicadores que midan y/o monitoreen el avance o impacto de acciones que implementa la Universidad en materia sustentabilidad relacionada con la infraestructura educativa?

a. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre indicadores que midan y/o monitoreen el avance o impacto de acciones que implementa la Universidad en materia sustentabilidad relacionada con la infraestructura educativa, señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información





2. Cuenta la universidad con indicadores que midan y/o monitoreen el avance o impacto de la implementación de las siguientes acciones que implementa la Universidad en materia sustentabilidad relacionada con la infraestructura educativa?

- a. Plantas de tratamiento de aguas residuales.
- b. Sistemas de riego automatizado
- c. Captación de agua pluvial
- d. Baño ahorrador de agua
- e. Luminarias ahorradoras tipo led
- f. Gestión de residuos
- g. Sustitución de la vegetación
- h. Movilidad e Inclusión
- i. Arquitectura bioclimática
- j. Reemplazo de Aire acondicionado

a. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre indicadores que midan y/o monitoreen el avance o impacto de las siguientes acciones que implementa la Universidad en materia sustentabilidad relacionada con la infraestructura educativa, señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información

- a. Plantas de tratamiento de aguas residuales.
- b. Sistemas de riego automatizado
- c. Captación de agua pluvial
- d. Baño ahorrador de agua
- e. Luminarias ahorradoras tipo led
- f. Gestión de residuos
- g. Sustitución de la vegetación
- h. Movilidad e Inclusión
- i. Arquitectura bioclimática
- j. Reemplazo de Aire acondicionado

b. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre el gasto por anualidad (de los últimos 10 años) de las siguientes





acciones que implementa la Universidad en materia sustentabilidad relacionada con la infraestructura educativa, señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información

- k. Plantas de tratamiento de aguas residuales.
- l. Sistemas de riego automatizado
- m. Captación de agua pluvial
- n. Baño ahorrador de agua
- o. Luminarias ahorradoras tipo led
- p. Gestión de residuos
- q. Sustitución de la vegetación
- r. Movilidad e Inclusión
- s. Arquitectura bioclimática
- t. Reemplazo de Aire acondicionado”

En respuesta, el Sujeto Obligado a través del Secretario Técnico informó que la información solicitada, no está dentro de las atribuciones de la Secretaría Técnica, ante esta respuesta, la parte recurrente se inconforma refiriendo en lo general, que no se turnó a todas las áreas del Sujeto Obligado la solicitud.

En vía de alegatos, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia remitió los oficios DRS/141/2023, signado por el Director de Responsabilidad Social Universitaria y el oficio DOU/366/2023 signado por el Director de Obras y Servicios Universitarios, y mediante los cuales se pronuncian respecto a la información solicitada.

En ese orden de ideas, a efecto de determinar si la respuesta fue proporcionada de manera total, es oportuno analizar cada punto.

- **Respecto al numeral 1 y 2 de la solicitud de información:**

“1. Cuenta la universidad con indicadores que midan y/o monitoreen el avance o impacto de acciones que implementa



la Universidad en materia sustentabilidad relacionada con la infraestructura educativa?

a. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre indicadores que midan y/o monitoreen el avance o impacto de acciones que implementa la Universidad en materia sustentabilidad relacionada con la infraestructura educativa, señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información.

2. Cuenta la universidad con indicadores que midan y/o monitoreen el avance o impacto de la implementación de las siguientes acciones que implementa la Universidad en materia sustentabilidad relacionada con la infraestructura educativa?

- a. Plantas de tratamiento de aguas residuales.*
- b. Sistemas de riego automatizado*
- c. Captación de agua pluvial*
- d. Baño ahorrador de agua*
- e. Luminarias ahorradoras tipo led*
- f. Gestión de residuos*
- g. Sustitución de la vegetación*
- h. Movilidad e Inclusión*
- i. Arquitectura bioclimática*
- j. Reemplazo de Aire acondicionado*

a. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre indicadores que midan y/o monitoreen el avance o impacto de las siguientes acciones que implementa la Universidad en materia sustentabilidad relacionada con la infraestructura educativa, señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información

- a. Plantas de tratamiento de aguas residuales.*
- b. Sistemas de riego automatizado*
- c. Captación de agua pluvial*
- d. Baño ahorrador de agua*
- e. Luminarias ahorradoras tipo led*
- f. Gestión de residuos*
- g. Sustitución de la vegetación*
- h. Movilidad e Inclusión*





i. Arquitectura bioclimática

j. Reemplazo de Aire acondicionado

El sujeto obligado, en vía de alegatos informo, que no existe un documento en donde se encuentre los indicadores que midan y/o monitoreen el avance o impacto de acciones de acciones en materia de sustentabilidad relacionada con la infraestructura educativa de la universidad.

Por lo anterior, es oportuno precisar, que la información solicitada, relativa a los “indicadores” con los que cuenta la universidad, es información de naturaleza publica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 70. *En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

V. *Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;*

VI. *Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;*

Cabe precisar, que, de acuerdo a la tabla de aplicabilidad integral, aprobada por este Consejo General, la unidad responsable de generar la información, es la Secretaría de Planeación del propio Sujeto Obligado, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:



Tabla de Aplicabilidad Integral

Obligaciones de transparencia comunes, específicas y adicionales establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGT) y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca (LTAIPO).

Sujeto obligado: Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca

LEY / ARTÍCULO	PÁRRAFO / FRACCIÓN / INCISO	APLICA / NO APLICA	MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN	UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE GENERAR LA INFORMACIÓN	FORMATO(S) ASIGNADO(S)
LGT Artículo 70 En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:	Fracción I El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	Aplica		OFICINA DEL ABOGADO GENERAL	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I
	Fracción II Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	Aplica		SECRETARÍA ADMINISTRATIVA	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II
	Fracción III Las facultades de cada Área;	Aplica		SECRETARÍA ADMINISTRATIVA	Formato 3 LGT_Art_70_Fr_III
	Fracción IV Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	Aplica		SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	Formato 4 LGT_Art_70_Fr_IV
	Fracción V Los indicadores relacionados con temas de interés público o	Aplica		SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	Formato 5 LGT_Art_70_Fr_V

LEY / ARTÍCULO	PÁRRAFO / FRACCIÓN / INCISO	APLICA / NO APLICA	MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN	UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE GENERAR LA INFORMACIÓN	FORMATO(S) ASIGNADO(S)
	trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;				
	Fracción VI Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	Aplica		SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	Formato 6 LGT_Art_70_Fr_VI

Lo anterior, viene a colación puesto que, en la respuesta y alegatos del sujeto obligado, son las áreas del Director de obras y servicios universitarios, el Director de Responsabilidad Social y el Secretario Técnico del Sujeto Obligado quienes se pronuncian respecto a lo solicitado, sin que se advierta que se haya turnado a la Secretaría de Planeación.

Fortalece lo anterior, lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece:

Artículo 126. *Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*





La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Ahora bien, por lo que respecta a la declaración de inexistencia declarada por el Sujeto Obligado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece:

Artículo 127. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento

Artículo 73. *El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o **declaración de inexistencia** o incompetencia realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*

Así mismo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece:

Artículo 19. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta





en función de las causas que motiven la inexistencia.

Artículo 139. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

Atendiendo a los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, bajo el número de control **SO/004/2019:**

Propósito de la declaración formal de inexistencia. *El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es **garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés;** por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.*

De la normatividad antes citada, se puede advertir, que para que el Comité de Transparencia confirme la declaración formal de inexistencia, tienen que prevalecer los siguientes elementos:

- Dar certeza de que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada
- Señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.
- Señalar el servidor público responsable de contar con la información.

En el presente caso, se tiene que el Sujeto Obligado se limitó a informar que no existe un documento en donde se encuentre lo solicitado, no obstante, como quedó precisado con anterioridad, se puede advertir que el Sujeto Obligado tiene atribuciones para contar con la información solicitada, por lo tanto, es oportuno que de no haberse generado información respecto a los indicadores que midan y/o monitoreen el avance o impacto de acciones en materia de sustentabilidad relacionada con la infraestructura educativa, esta declaración de inexistencia, deba ser confirmada





por el Comité de Transparencia, a efecto de darle certeza al solicitante que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

- **Respecto al inciso b) de la solicitud de información:**

b. Solicito en formato PDF el documento en donde se encuentre el gasto por anualidad (de los últimos 10 años) de las siguientes acciones que implementa la Universidad en materia sustentabilidad relacionada con la infraestructura educativa, señalando la página y el renglón en donde se encuentre la información

k. Plantas de tratamiento de aguas residuales.

l. Sistemas de riego automatizado

m. Captación de agua pluvial

n. Baño ahorrador de agua

o. Luminarias ahorradoras tipo led

p. Gestión de residuos

q. Sustitución de la vegetación

r. Movilidad e Inclusión

s. Arquitectura bioclimática

t. Reemplazo de Aire acondicionado”

El sujeto obligado, en vía de alegatos informó, que no cuenta con la citada información, señalando que los documentos pueden encontrarse en poder de la Secretaría de Finanzas del Sujeto Obligado

Es oportuno señalar, que la información requerida corresponde al gasto de las acciones que implementa la Universidad en materia de sustentabilidad relacionada con la infraestructura educativa, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

Artículo 70. *En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus*





facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXI. *La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;*

Así mismo, se advierte que, en organigrama del Sujeto Obligado, cuenta con una Secretaría de Finanzas, la cual, de acuerdo al manual de organización del sujeto obligado tiene como misión:

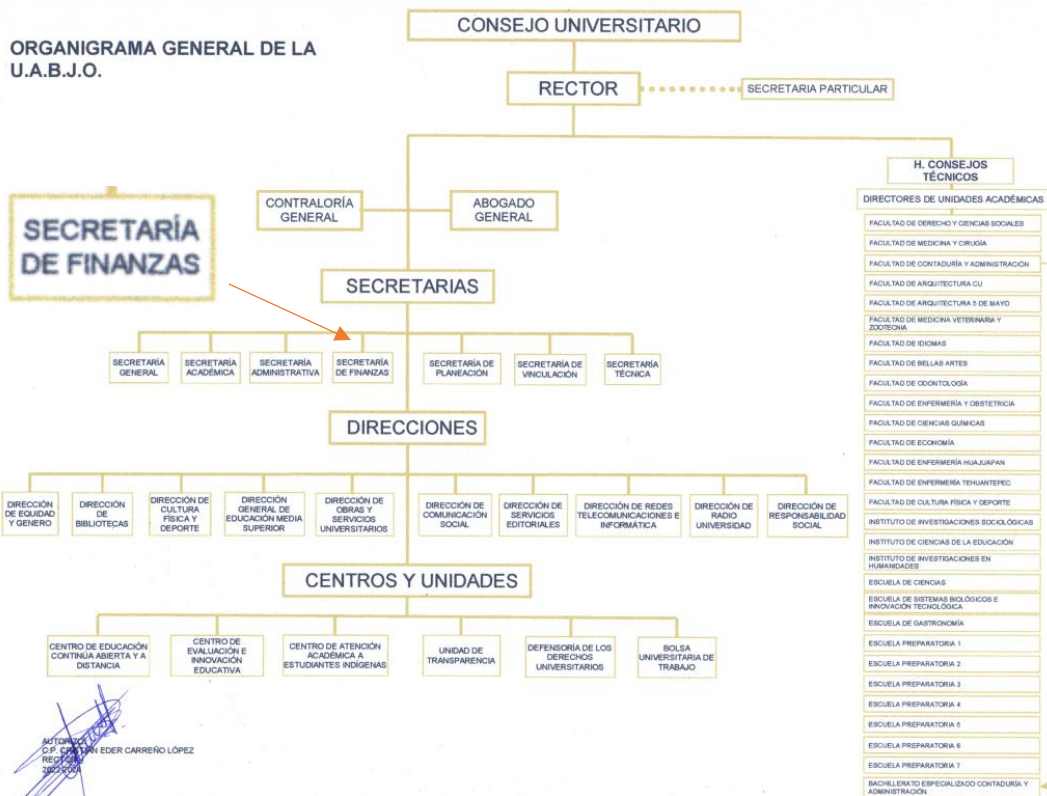
“Administrar con eficacia y transparencia los recursos financieros y materiales de la Universidad, con apego a la normatividad, aplicando criterios de gestión de la calidad que contribuyan al logro de los fines y funciones de la U.A.B.J.O”.

Para su funcionamiento la Secretaría de Finanzas está conformada por:

- *Secretario de Finanzas.*
- *Asesor Financiero.*
- *Responsable del SGC*
- *Dirección de Ingresos.*
- *Dirección de Egresos.*
- *Dirección de Nominas.*
- *Subdirección de Prestaciones Sociales.*
- *Dirección de Contabilidad.*
- *Subdirección de Contabilidad.*
- *Subdirección de Adquisiciones , Arrendamientos y Servicios.*

¹ <https://transparencia.uabjo.mx/obligaciones/uabjo/articulo-70/fraccion-1/70-1-25-manual-general-de-organizacion-de-la-administracio...-2018.pdf>





Por lo anterior, se advierte que, en el presente caso, el Sujeto Obligado, no turno la solicitud a todas las áreas que pudieran poseer la información, pues si bien, el Director de obras informo, que es la Secretaria de finanzas la que puede conocer de la información, no obra documentales que acrediten que se turno a la Secretaría de Finanzas del Sujeto Obligado, para que se pronunciara al respecto.

Por todo lo antes expuesto, se consideran fundados los motivos de inconformidad de la parte recurrente, y se **ORDENA** al Sujeto Obligado, **MODIFICAR** su respuesta, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en las áreas correspondientes que puedan conocer de la información, y para el caso de no localizar información al respecto, realicen el procedimiento correspondiente a fin de declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada.

QUINTO. DECISIÓN.



Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera **FUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se **ORDENA** al sujeto obligado a **MODIFICAR** su respuesta, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en las áreas competentes y para el caso de no localizar la información requerida, realicen el procedimiento correspondiente a fin de declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada.

SEXTO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

SÉPTIMO. MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 78 del Reglamento del Recurso de Revisión; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.





OCTAVO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

NOVENO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y





motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera **FUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se **ORDENA** al sujeto obligado a **MODIFICAR** su respuesta, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en las áreas competentes y para el caso de no localizar la información al respecto, realicen el procedimiento correspondiente a fin de declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada.

TERCERO. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

CUARTO. Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del tercer párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán las medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de



la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.

QUINTO. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

SÉPTIMO. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Ponente
Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto
Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos
Reyes



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

 OGAIP Oaxaca |  @OGAIP_Oaxaca



Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth
Méndez Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría
Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión
R.R.A.I./1009/2023/SICOM.

